

INFORME SECRETARIAL: Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estados: 25 de julio de 2023

El término corrió así: 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, y 01 de agosto de 2023

Subsanación demanda: 28 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

RADICACIÓN NO. 2023-00282

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION**, promovida por **JIMMY ARDILA MESA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **BLANCA NUBIA ANGULO GIRON**, de iguales condiciones civiles, remite oportunamente al correo institucional escrito tendiente a corregir las falencias advertidas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., por tanto, será admitida a trámite conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Finalmente, respecto de la medida cautelar, es procedente la inscripción de la demanda en el presente asunto de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P., por tanto, deberá prestar caución por el 20% de \$237.776.000, valor referido como cuantía dentro del presente proceso, a fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION**, promovida por **JIMMY ARDILA MESA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **BLANCA NUBIA ANGULO GIRON**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada BLANCA NUBIA ANGULO GIRON, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días

siguientes a la entrega en el lugar de destino. CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: PRESTAR caución por la suma de \$47.555.200, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar (Artículo 590-2º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 132

Fecha: 03 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario